



Expediente: **19100912**
Radicado: **RE-04448-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2021** Hora: **10:47:18** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3246 junio 21 de 1995, Cornare da concepto ambiental favorable para la explotación de materiales pétreos en jurisdicción del municipio de El Retiro de la cantera La Borrascosa.

Que mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los titulares de la licencia ambiental de la Cantera La Borrascosa, la cual posteriormente fue levantada mediante la Resolución No. 112-1186 del 16 de abril de 2020 al titular de la licencia Ambiental de la Cantera la Borrascosa, puesto que Conforme a lo establecido en el informe técnico No. 112-0356 del 13 de abril de 2020, dió cumplimiento al 100% de los requerimientos derivados de la Resolución No. 112-5106 del 10 octubre de 2016; lo cual se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado No. 112-0339 del 23 abril de 2017, 112-1236 del 4 octubre de 2017 y 112-0266 del 6 marzo de 2018 (mediante el cual se da cumplimiento a los dos últimos requerimientos pendientes).

Que, el señor GUSTAVO VELEZ CORREA, allega poder amplio y suficiente al señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, para adelantar todas las diligencias necesarias en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá. El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



uso de la licencia ambiental sobre la Cantera la borrascosa; razón por lo cual mediante la Resolución No. 112-1186 del 16 de abril de 2020, Cornare le reconoce personería jurídica.

Que mediante el Informe técnico con Radicado No. 112-0690 del 04 de junio de 2020, se realiza control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al proyecto minero Cantera La Borrascosa, el cual fue remitido mediante oficio No. CS-130-2640 del 9 de junio de 2020, con el fin de que diera cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.

Que mediante los siguientes radicados, la Cantera la Borrascosa allega la siguiente información:

- Escrito con radicado No. 112-2868 del 16 de julio de 2020, presenta informe de cumplimiento ambiental No. 12 para el primer semestre del año 2020.
- Escrito con radicado No. CE- 00855 del 20 de enero de 2021, presenta informe de cumplimiento ambiental No. 13 para el segundo semestre del año 2020.

Que mediante Comunicación interna No. CI-00669 del 20 de mayo de 2021, la subdirección general de servicio al cliente remite el concepto técnico que fue dado mediante informe técnico No. IT-02854 del 20 de mayo de 2021, relacionado con la Queja SCQ-131-0632-2021 donde de manera anónima se mencionan afectaciones relacionadas con las actividades que desarrolla actualmente la cantera La Borrascosa.

De acuerdo con todo lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al proyecto minero Cantera La Borrascosa para la explotación de materiales pétreos en jurisdicción del municipio de El Retiro, realiza evaluación de los informes de cumplimiento ambiental correspondientes al primer y segundo semestre del 2020, los cuales fueron allegados mediante Radicado No. 112-2868 del 16 de julio de 2020 y Radicado No. CE-00855 del 20 de enero de 2021; de la cual se genera el informe técnico No. IT-03803-2021 del 30 de junio, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.1.3. “La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que, en relación con la modificación de la licencia ambiental, el Decreto 1076 de 2015 es claro en establecer en su artículo 2.2.2.3.7.1. que: “La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental”.

Que el Decreto en mención también dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado en campo y establecido en el informe técnico No. IT-03803-2021 del 30 de junio, se tiene lo siguiente:

En cuanto a lo observado en la visita y a la información allegada por el usuario:

La Cantera La Borrascosa S.A cumple con el 87,5% de los planes de manejo ambiental planteados para el desarrollo del proyecto minero. De manera general, se evidencia un

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá. El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Paramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



adecuado desempeño ambiental del proyecto minero, evidenciando una adecuada aplicación y entrega de soportes de los programas planteados para cada medio. Sin embargo, se presenta un cumplimiento parcial en el programa asociado al manejo de aguas superficiales, sobre el cual se realizarán las respectivas recomendaciones.

Con respecto a las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico con Radicado No. 112-0690 del 04 de junio de 2020, únicamente se presenta cumplimiento en el 33% de la información solicitada y un incumplimiento en el 67% de la información, por lo cual se reitera al usuario que deberá presentar la información faltante con el fin de dar cumplimiento total a lo solicitado relacionado con el componente físico (indicadores de manejo ambiental, manejo de suelo, manejo de estériles) y en el componente biótico (recuperación morfológica).

En cuanto a la Queja SCQ- 131-0632-2021:

Una vez revisada la información contenida en el radicado No. SCQ- 131-0632-2021, mediante el cual se interpone queja que denuncia afectación al recurso hídrico se establece que las afectaciones relacionadas corresponden a: presencia de sedimentos en el agua potable de la vereda, contaminando las aguas de las quebradas, cantidad de agua que suministra el acueducto veredal, filtración de agua en las paredes de la mina, aporte de material a la vía principal (El Retiro – Medellín), etc.

¿Que se evidenció por parte del equipo técnico respecto a la Queja?

Se realizó visita técnica el 04 de junio del año en curso, en cuya verificación no se evidenció sedimentación en la fuente. Se realizó verificación de la Quebrada La Borrascosa, la cual limita al costado suroccidental del proyecto minero, donde se logra evidenciar que en la parte alta se presenta un descapote del terreno, generando una exposición del suelo al arrastre por el agua lluvia. No obstante, estos frentes de explotación cuentan con conducción de aguas lluvias que por su pendiente van en dirección opuesta a la quebrada la Borrascosa y del punto de donde se abastece la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO localizado en las coordenadas geográficas 6°8'22,8"N y 75°30'36"W de acuerdo con el informe técnico con radicado No. 131-1035-2020 del 4 de junio del 2020. Así mismo, no se evidenció sedimentación de esta fuente hídrica en la parte alta del proyecto.

Adicionalmente, se logró observar que, en la parte oriental de la cantera, se realizó la construcción de una obra de contención de sedimentos, para prevenir una sedimentación de la fuente hídrica. Así mismo, se evidenció que en la parte alta de la cantera se cuenta con una unidad sanitaria portátil, para el uso de los trabajadores de este frente de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Paramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



explotación en jornada laboral, como medida establecida para evitar la contaminación del recurso hídrico por aguas residuales domésticas.

En el momento de la visita, no se evidencia uso inadecuado de la misma. Respecto a la filtración de agua en las paredes de la mina, es importante aclarar que las mismas corresponden a la infiltración del agua a través del suelo (aguas subterráneas) y que afloran por las fracturas de la roca o producto del corte del talud o terreno, sin embargo, estas no están relacionadas directamente con la filtración del agua de fuentes hídricas.

Adicionalmente, cabe resaltar que estas aguas de filtración y escorrentía son conducidas por un sistema de piscinas de sedimentación y sedimentadores incorporados al interior de la cantera con el fin de disminuir la carga de sedimentos que transportan, las cuales son descargadas sobre una obra hidráulica localizada sobre la vía Las Palmas - Rionegro, que finalmente conducen las aguas hasta la quebrada La Borrascosa en un punto localizado aproximadamente a 110 metros aguas abajo de la localización de la captación del ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADER, por lo que dichas descargas no afectan la calidad del agua captada por el acueducto. Así mismo, en información suministrada por Cantera La Borrascosa, se evidencia que se realiza control visual de la descarga realizada.

Durante el recorrido realizado, no se evidenció la utilización de mangueras por parte de trabajadores de la mina para realizar labores de mantenimiento o lavado de vehículos y/o maquinaria relacionada con la actividad minera, así mismo, no se presentan rastros de aprovechamientos forestales, tal y como se menciona en la queja.

En consecuencia, de lo anterior, respecto a la Queja allegada por el usuario se concluye lo siguiente:

- No se evidenció la afectación del recurso hídrico asociado a la Quebrada La Borrascosa aguas arriba de la captación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADEROS.
- La descarga de aguas de escorrentía y filtración de la roca se realiza sobre una obra hidráulica localizada sobre la vía Las Palmas - Rionegro, que conducen las aguas hasta la quebrada La Borrascosa en un punto localizado Aproximadamente 110 metros aguas abajo de la localización de la captación del ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADER, por lo que no afectan la calidad del agua captada por la asociación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás. Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- No se evidenció utilización de mangueras por parte de trabajadores de la mina para realizar labores de mantenimiento o lavado de vehículos y/o maquinaria relacionada con la actividad minera.
- No hay rastros o evidencias de aprovechamientos forestales realizados en la cantera o sus alrededores.

De la descarga de aguas de escorrentía sobre la Quebrada la borrascosa con carga de sedimentos:

Dado que se está realizando un descarga de aguas sobre la Q. Borrascosa con una alta carga de sedimentos producto de las aguas de escorrentía y filtración de roca que se generan y entran en contacto directo con la actividad minera realizada en la cantera borrascosa, que implica un vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) sobre una fuente hídrica que puede estar alterando la calidad de esta, se solicita a la parte interesada realizar el trámite de vertimiento de dicha descarga, que por tratarse de una actividad asociada a una licencia ambiental, deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 7076 de 2015, toda vez que estos establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, deberá cursar dicho trámite ante la Corporación.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.”*

Que, de acuerdo con lo plasmado en el informe técnico y evidenciado en campo, la Corporación debe ser garante y es la encargada del manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, en ese orden de ideas, es necesario que el usuario tramite ante la Corporación el trámite de vertimiento de dicha descarga que, por tratarse de una actividad asociada a una

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Paramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



licencia ambiental, deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 7076 de 2015.

Lo anterior, resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante una situación que esta alterando la fuente hídrica por la alta descarga de sedimentos , producto de las aguas de escorrentía y filtración de roca que entran en contacto directo con la actividad minera realizada por la cantera la borrascosa ; es decir , implica un vertimiento de aguas residuales no domésticas, alterando la calidad de esta, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015.

PRUEBAS

- Informe técnico con Radicado No. 112-0690 del 04 de junio de 2020
- Radicado No. 112-2868 del 16 de julio de 2020.
- Radicado No. CE-00855 del 20 de enero de 2021.
- informe técnico No. IT-02854 del 20 de mayo de 2021
- Comunicación interna No. CI-00669 del 20 de mayo de 2021.
- Queja No. SCQ-131-0632-2021.
- Informe técnico No. IT-03803-2021 del 30 de junio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular de la licencia para que proceda con el trámite de modificación de licencia ambiental incorporando el permiso de vertimientos que se describe en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUSTAVO VELEZ CORREA, titular de la licencia Ambiental de la Cantera la Borrascosa para que presente evidencia de la implementación de las actividades que se describen a continuación:

En la próxima entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente

PMA 2. Manejo de estériles:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás. Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



1. En el registro fotográfico allegado por el usuario, se evidencia acopio de material de descapote (limo) como lo detalla la Fotografía 1, por lo cual se deberá establecerse si existe una combinación de material orgánico (mo) con material limo en el sitio de acopio.

PMA 7. Recuperación morfológica

2. Informar al usuario que deberá continuar fortaleciendo las actividades de mantenimiento de revegetalización, y de las barreras vivas y corregir la situación mencionada en las observaciones sobre los Eugenios (Barrera viva).
3. Reiterar al usuario que las labores de revegetalización con la especie arbórea pino pátula (*Pinus sp.*), la cual, corresponde a una especie exótica que no resulta ser la más apta para algunas de las zonas que se vienen interviniendo, como es el caso de la zona de retiro de la Quebrada La Borrascosa, por lo anterior, para todos los sitios que sean sometidos al procedimiento de revegetalización en el futuro, se deberán utilizar especies nativas, las cuales, deberán seleccionarse siguiendo criterios técnicos que de algún modo garanticen el éxito en su establecimiento y al mismo tiempo que aseguren que estas especies aportan servicios ecosistémicos tanto a la fauna nativa como a la regulación del ecosistema. Con el fin de verificar que la elección de especies esté acorde con lo solicitado, se deberá remitir el listado de especies donde se resuman variables tales como hábito (árbol o arbusto), grupo ecológico (pioneras o climácicas), rango de distribución altitudinal, servicios ecosistémicos prestados (refugio, alimentación para fauna, melíferas, etc.) y posibles lugares de procedencia del material vegetal, lo anterior, será objeto de verificación y aprobación por parte de la Corporación.

PMA 8. Gestión Social:

4. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental las actividades correspondientes a la capacitación y socialización del personal vinculado sobre los avances del Plan de Manejo Ambiental de la mina, acorde con las actividades aprobadas dentro del plan de manejo. Incluir las evidencias correspondientes como listas asistencia, actas, registro fotográfico, entre otros.

PMA 9. Manejo de Residuos:

5. Se deberá llevar a cabo mejoras al acopio temporal de residuos, con el fin de realizar una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos generados durante las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás. Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



actividades de operación minera, y evitar el almacenamiento temporal de residuos por fuera del acopio establecido para tal fin. Para lo cual, se deberá presentar para el siguiente ICA una descripción de las mejoras realizadas.

6. Se deberá modificar los puntos ecológicos con los que se cuenta en la cantera acorde con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 (código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente).

PMA 6. Manejo de aguas residuales domésticas:

7. Se deberá presentar para los siguientes ICAs, las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STARD (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
8. Se deberá allegar en el próximo ICA, el informe con los resultados de caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas de la Cantera La Borrascosa que fue llevado a cabo el día el día 23 de diciembre de 2020.
9. Se recomienda a la parte interesada, presentar los informes de resultados de los monitoreos de los vertimientos de aguas residuales domésticas de la Cantera La Borrascosa para lo el informe de cumplimiento ambiental al cual corresponda.

Las siguientes actividades deberán ser ejecutadas y allegar su evidencia en un termino no mayor a 2 meses:

10. Se deberá realizar una adecuada conducción de las aguas de escorrentía y aguas de filtración de la roca con el fin de disminuir el transporte de sedimentos hacia los sistemas de tratamiento con los que cuenta la mina (piscinas de sedimentación y sedimentadores).
11. Realizar mejoras a los sistemas de sedimentación con los que cuenta la mina con el fin de evitar la descarga de aguas con alta carga de sedimento sobre la quebrada Borrascosa.
12. Se deberá realizar un monitoreo de las aguas de escorrentía descargadas sobre La Q. BORRASCOSA, con el fin de verificar si se está realizando una alteración de la calidad del agua de dicha fuente hídrica y cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente (resolución 631 del 2015).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico No. IT-03803-2021, al correo nomasborrascosa@gmail.com, para su conocimiento sobre la Queja presentada mediante SCQ-131-0632-2021.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Mauricio Andrés Rojas Vélez, apoderado del señor GUSTAVO VELEZ CORREA, titular de la licencia Ambiental de la Cantera la Borrascosa, identificada con Nit. No. 900.591.579-1, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar con la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-03803-2021, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19100912

Fecha: 2 de julio de 2021

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vb: José Fernando Marin Ceballos/ jefe oficina jurídica

Vb: Oladier Ramirez Gómez/ Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40